

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 16 de Julio de 1929).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 1.639.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Requejo y Terroso y Sogo y Malillos, todos pertenecientes a la provincia de Zamora, para sostener un Secretario común a cada una de ellas.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Julio del año mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministerio de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(«Gaceta» del 9 de Julio de 1929).

#### Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión en propiedad de los Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.<sup>a</sup> Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos de Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mis-

mas se hace, a tenor de lo preceptuado en expresado Real decreto.

3.<sup>a</sup> Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.—Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.—Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen los de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente;

Apartado A).—Con título de Profesor mercantil.

Idem B).—Con título de Abogado.

Idem C).—Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D).—Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.—Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así;

Apartado E).—Secretario Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F).—Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G).—Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H).—Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

4.<sup>a</sup> El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.<sup>a</sup> Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones consignarán,

además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.<sup>a</sup> Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán, a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesada se haga la designación entre los concursantes.

9.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la pu-

blicación de los nombramientos recaídos, en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas así como las que hagan el nombramiento ilegal, o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso 7.º de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitres años y menores de veinticinco podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados, no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o mas Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en el *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviere sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid 5 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:*

Alicante.—Denia, cuarta categoría, 5.000 pesetas.  
Idem.—Eleche, idem id., 5.000.  
Idem.—Novelda, idem id., 5.000.  
Idem.—Monóvar, quinta idem, 5.000, con carácter voluntario.  
Idem.—Crevillente, idem id., 4.000.  
Idem.—Torrevieja, idem id., 4.000.

Albacete.—Villarrobledo, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Idem.—La Roda, idem id., 4.000.  
Idem.—Tobarra, idem id., 4.000.  
Almería.—Cuevas de Vera, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Idem.—Adra idem id., 4.000.  
Idem.—Huércal Overa, idem idem, 4.000.  
Idem.—Vélez Rubio, idem id., 4.000.  
Ávila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000.  
Idem.—San Bartolomé de Pinares idem id., 4.000.  
Badajoz.—Castuera, quinta categoría 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación por presupuesto carcelario, por ser cabeza de partido.  
Idem.—Fuente de Cantos, idem idem, 4.000.  
Idem.—Llerena, idem id., 4.000.  
Idem.—Berlanga, idem id., 4.000.  
Idem.—Fuente del Maestre, idem idem, 4.000.  
Barcelona.—San Baudilio de Llobregat, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Idem.—Santa Coloma de Gramanet, idem id., 4.000.  
Idem.—Berga, idem id., 4.000.  
Idem.—Rubi, idem id., 4.000.  
Idem.—Villafranca del Panadés, cuarta idem, 5.000.  
Idem.—Cornellá, quinta idem, 4.000.  
Idem.—Sitges, idem id., 4.000.  
Baleares.—Ibiza, quinta categoría 4.000 pesetas.  
Burgos.—Capital (Jefatura provincial), primera categoría, 9.000 pesetas.  
Cádiz.—Capital (Diputación provincial), segunda categoría, 10.000 pesetas.  
Idem.—La Línea de la Concepción, tercera idem, 6.000.  
Idem.—Vejer de la Frontera, idem idem 6.000.  
Idem.—Conil, quinta idem, 4.000.  
Idem.—San Roque, idem id., 4.000.  
Idem.—Chippinga, idem id., 4.000.  
Idem.—Villamartin, idem id., 4.000.  
Idem.—Alcalá de los Gazules, idem id., 4.000.  
Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de la Palma, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Castellón.—Vall de Uxo, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas, libres de todo impuesto.  
Idem.—Almodóvar del Campo, idem idem 4.000, más 500 consignadas en el presupuesto de Cargas de Justicia del partido.  
Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.000 pesetas, libres de descuento, más 500 pesetas anuales con cargo al presupuesto de gastos de la Administración de Justicia.  
Idem.—Castro del Río, quinta idem, 4.000.  
Idem.—Hinojoso del Duque, idem idem, 4.000.  
Idem.—La Rambla, idem id., 4.000.  
Idem.—Fernán Núñez, idem id., 4.000.  
Gerona.—Bañelas quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Idem.—Ripoll, idem id., 4.000.  
Idem.—Blanes, idem id., 4.000.  
Idem.—San Juan de las Abadesas, idem id., 4.000.  
Granada.—Motril, tercera categoría, 6.000 pesetas.  
Idem.—Baza, quinta idem, 4.000.  
Guadalajara.—Sigüenza, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Huelva.—Isla Cristina, cuarta categoría, 5.000 pesetas.  
Idem.—Arcena, quinta idem, pesetas 4.000 y 1.000 más por la Junta de atenciones carcelarias.  
Idem.—Cartaya, idem id., 4.000.  
Idem.—Hinojos, idem id., 4.000.  
Idem.—Nerva, idem id., 4.000.  
Idem.—Valverde del Camino, idem idem, 4.000 y 550 de gratificación por la agrupación forzosa para atenciones de Justicia y 600 para material de oficinas, todo libre de impuestos.  
Idem.—Calañas, idem id., 4.000.  
Idem.—Lepe, idem id., 4.000.  
Idem.—Villalba del Alcor, idem idem, 4.000.  
Idem.—Gibraleón, idem id., 4.000.  
Idem.—Moguer, idem id., 4.000.  
Jaén.—Villanueva del Arzobispo, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Idem.—Bailén, idem id., 4.000.  
Idem.—Arjona, idem id., 4.000.

Idem.—Mancha Real, idem id., 4.000.  
Idem.—Arjonilla, idem id., 4.000.  
Idem.—Beas de Segura, idem id., 4.000.  
Lérida.—Tárrega, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.  
Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, quinta categoría, 4.000.  
Idem.—Navalcarnero, idem id., 4.000.  
Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Idem.—Alora, idem id., 4.000.  
Murcia.—Moratalla, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Oviedo.—Salas, quinta categoría, 5.000 pesetas voluntarias.  
Idem.—San Martín del Rey cuarta idem 5.000.  
Idem.—Siero, idem id., 5.000.  
Idem.—Piloña, quinta idem, 4.000.  
Idem.—Cangas de Onís, idem id., 4.000.  
Idem.—Grado, cuarta idem, 5.000.  
Idem.—Laviana, quinta idem, 4.000.  
Pontevedra.—Marín, cuarta categoría, 5.000 pesetas.  
Idem.—Túy, quinta idem, 4.000.  
Santander.—Reinosa, cuarta categoría, 5.000 pesetas.  
Sevilla.—Morón de la Frontera, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Idem.—Paradas, idem id., 4.000 pesetas sin descuento de Utilidades.  
Idem.—Las Cabezas de San Juan, idem id., 4.000.  
Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Idem.—Madrirdejos, idem id., 4.000.  
Idem.—Quintanar de la Orden, idem idem 4.000.  
Valencia.—Burjasot, quinta categoría, 4.000 pesetas.  
Idem.—Alfajar, idem id., 4.000.  
Idem.—Manises, idem id., 4.000.  
Idem.—Aginet, idem id., 4.000.  
Idem.—Benifayó, idem id., 4.000.  
Idem.—Carlet, idem id., 4.000.  
Idem.—Silla, idem id., 4.000.  
Idem.—Tabernes de Valdeigna, idem id., 4.000.  
Idem.—Alcudia de Carlet, idem id., 4.000.  
Idem.—Guadasur, idem id., 4.000.  
Idem.—Paterna, idem id., 4.000.  
Idem.—Gandía, cuarta idem 5.000.  
Idem.—Utiel, quinta idem id., 1.000.  
Valladolid.—Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 pesetas y 350 más en concepto de gratificación voluntaria del presupuesto carcelario.  
Idem.—Peñaflor, quinta idem, 4.000.  
Idem.—Nava del Rey, quinta idem, 4.000.  
Vizcaya.—Lejona, quinta idem, 4.000.  
Idem.—Zalla, quinta idem, 4.000.  
Idem.—Erandio, tercera idem, 6.000.  
Zaragoza.—Tarazona, cuarta categoría, 5.000 pesetas sin descuento y gratificación de 150 pesetas por los fondos carcelarios.  
Idem.—Calatayut, cuarta idem 5.000, pesetas anuales íntegras, sin deducción alguna.  
Idem.—Caspe, quinta idem, 5.000 pesetas voluntarias, libres de descuento, por concepto de utilidades, que satisfará el Ayuntamiento, más 200 pesetas por carcelario.

Madrid, 5 de Julio de 1929.

#### ALCUBILLA DE NOGALES

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha siete del actual, la aprobación del proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el año próximo de 1930 al 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Alcubilla de Nogales, 13 de Julio de 1929.—  
El Alcalde, José Martínez. R-2468

# Gobierno civil de la provincia de Zamora

## EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Pedralba, con motivo de las obras de construcción del trozo 2.º del ferrocarril de Zamora a Coruña y rectificadas por aquella Alcaldía la relación de propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, las personas o entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Pedralba o las presenten por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Encargo a la mencionada autoridad municipal que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que se hagan verbalmente y admita todas las que le presenten por escrito dentro del plazo señalado y que remitan a este Gobierno civil dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes de cerrarse el plazo.

Zamora 3 de Julio de 1929.

El Gobernador,

**Ramón López Montenegro.**

### 3.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

#### FERROCARRIL DE ZAMORA A LA CORUÑA TROZO 2.º

RELACION nominal de propietarios y fincas interesadas por el trazado.

#### Término municipal de Pedralba

Número de orden	Lugar o paraje	Clase de finca	Propietario	Colono	Número	Localidad	Clase de finca	Propietario	Colono
1	Formentanos	Prado	Ignacio Barrio R.	El mismo	52	Adilón	Cereal	Ventura Rodriguez F.	El mismo
2	"	P. y Erial	Manuel Cifuentes F.	"	53	"	"	Lorenzo Maestre C.	"
3	"	"	Victor Rodriguez S.	"	54	"	Prado	Ignacio Fernández F.	"
4	"	"	Apolinaria Barrio M.	"	55	"	Cereal	Ignacia Fernández R.	"
5	"	Erial	H. de Dionisio Rodriguez	"	56	"	"	Vicente Fernández R.	"
6	"	Cereal	Ignacia Fernández R.	"	57	"	"	Caalos Barrio Rodriguez	"
7	"	"	Martín Barrio Fernández	"	58	"	"	Ignacio Rodriguez R.	"
8	"	"	Remigio Fernández M.	"	59	Valleforcado	"	Manuel Fernández R.	"
9	"	Erial	Escuela pública	"	60	"	"	Ignacio Barrio Rodriguez	"
10	"	"	Antonio Pérez García	"	61	"	Prado	Juan Antonio Rodriguez	"
11	"	"	Felipa Rodriguez R.	"	62	"	Cereal	Mariano Fernández R.	"
12	"	"	Ignacio Barrio Rodriguez	"	63	"	Prado	Domingo Barrio F.	"
13	"	"	Juan Barrio Rodriguez	"	64	"	Cereal	Antonio Rodriguez H.	"
14	"	"	Fructuoso Rodriguez M.	"	65	"	"	Josefa Barrio Barrio	"
15	"	"	Isidro Rodriguez Sandino	"	66	"	"	Ignacio González Blanco	"
16	"	Prado	Eladio Ruiz Campos	"	67	"	"	Juan Antonio Rodriguez	"
17	"	Cereal	Benito Rodriguez Barrio	"	68	"	Prado y erial	Juan Barrio Rodriguez	"
18	"	Prado	Ignacio Fernández R.	"	69	Las Cuestas	Cereal	Andrés Fernández Blanco	"
19	"	"	José Rodriguez Palacio	"	70	"	"	Alfonso Fernández C.	"
20	"	"	Alfonso Fernández C.	"	71	"	"	Cándido Sandín Fernández	"
21	"	Erial	Andrés Remesal Blanco	"	72	"	"	Victor Rodriguez Sendin	"
22	"	"	José Rodriguez Palacio	"	73	"	"	Domingo Barrio F.	"
23	"	"	Ignacia Fernández R.	"	74	"	"	Manuel Rodriguez Sendin	"
24	"	"	H. de Mariano Rodriguez	"	75	"	"	Vicente Rodriguez H.	"
25	"	"	Manuel Barrio Fernández	"	76	"	"	María Barrio Fernández	"
26	"	"	Juan Rodriguez Sandin	"	77	"	"	Antonio Fernández B.	"
27	"	Cereal	Lucía Blanco Sandin	"	78	"	"	Manuel Fernández R.	"
28	"	"	José Rodriguez Conejo	"	79	"	"	José San Román Bobillo	"
29	"	"	H. Cayetana Rodriguez	"	80	"	"	Manuel Barrio Rodriguez	"
30	"	Erial	Escuela pública	"	81	"	"	José Rodriguez Palacio	"
31	"	"	Hros. de Juan Barrio	"	82	"	"	Martin Barrio Fernández	"
32	Vallecorral	Prado y Cereal	Juan Cifuentes F.	"	83	"	"	José San Román Bobillo	"
33	"	Prado	Benita Blanco Sandin	"	84	"	"	José Espuña Fernández	"
34	"	"	Juan Barrio Rodriguez	"	85	"	"	Antonio e Isidro Rodri guez Sandin	"
35	"	"	Manuel Sandin Rodriguez	"	86	"	"	Santos Rodriguez R.	"
36	"	"	Juan Antonio Rodriguez	"	87	"	"	Juan Barrio Fernández	"
37	"	"	Ignacio Barrio Rodriguez	"	88	"	"	Victor Rodriguez Sandin	"
38	"	"	Estefanía Rodriguez	"	89	"	"	Ignacio Barrio Rodriguez	"
39	"	Prado y Erial	Domingo Barrio F.	"	90	"	"	Eduardo Rodriguez Barrio	"
40	"	"	Ignacio Barrio Rodriguez	"	91	"	"	Apolinaria Baario M.	"
41	"	Prado y cereal	Hilaria Blanco Sandin	"	92	"	"	Victor Silvan Barrio	"
42	Mayadicas	Cereal	Agustín Rodriguez M.	"	93	"	"	María Barrio Fernández	"
43	"	"	Harnaldo David	"	94	"	"	Juan Rodriguez Sandin	"
44	"	"	Fructuoso Rodriguez M.	"	95	"	"	Juan Barrio Fernández	"
45	"	"	Miguel Agosto	"	96	"	"	Antonio Rodriguez H.	"
46	"	"	Mariano Fernández R.	"	97	"	"	Antonio Pérez García	"
47	"	"	Mónica Rodriguez R.	"	98	"	"	Isidro y Antonio Rodri guez Sandin	"
48	"	"	Ignacio González Blanco	"	99	"	"	Justa Mazanal Rodriguez	"
49	"	"	María Rodriguez M.	"	100	"	"	Ignacio Rodriguez R.	"
50	Adilón	"	José Rodriguez F.	"	101	"	"	Mariano Fernández R.	"
51	"	"	Apolianria Barrio M.	"	102	Pomarino	"	Juan Barrio Fernández	"
					103	"	"	Cándido Sandin F.	"
					104	"	Prado y cereal	Angel Barrio Barrio	"
					105	"	Prado	Andrés Rodriguez R.	"
					106	"	Cereal	Juan Cifuentes Fernández	"
					107	"	"	Antonio Barrio Barrio	"
					108	"	"	Isidro y Antonio Rodri guez Sandin	"
					109	"	"	José Rodriguez Barrio	"
					110	"	Prado	Ignacio González Blanco	"
					111	"	Cereal	Apolinaria Barrio M.	"
					112	"	"	Antonio Fernández Esteve	"
					113	"	Prado	Isidro y Antonio Rodri guez Sandin	"
					114	"	Cereal	Juan A.º Rodriguez B.	"
					115	"	"	Ignacio Barrio Rodriguez	"
					116	"	Prado	Justa Manzanal Rodriguez	"
					117	"	"	Benito Rodriguez Barrio	"
					118	"	"	Vicente Fernández R.	"
					119	"	"	Valentin España F.	"
					120	"	Cereal	Domingo Barrio F.	"
					121	"	"	Silvestre Fernández B.	"
					122	"	"	Angel Barrio Barrio	"
					123	"	"	Cándido Sandin F.	"
					124	"	"	Victor Rodriguez Sandin	"
					125	"	"	Juan Antonio Rodriguez	"
					126	"	"	Juan Antonio Rodriguez	"
					127	"	"	Manuel Cifuentes F.	"
					128	"	"	José Rodriguez F.	"
					129	"	"	Andrés Fernández B.	"
					130	"	"	José San Román Bobillo	"
					131	"	"	H. de Domingo Barrio B.	"
					132	"	"	Ignacio Rodriguez R.	"
					133	"	"	Manuel Sandin R.	"
					134	"	"	Andrés Remesal Blanco	"
					135	"	"	José Rodriguez Fernández	"
					136	"	"	Justa Mansanal R.	"
					137	"	"	Vicente Fernández R.	"
					138	"	"	Antonio Fernández B.	"
					139	"	"	Benito Rodriguez B.	"
					140	"	"	Antonio Fernández E.	"
					141	"	"	José Rodriguez Barrio	"

142	Pomarino	Cereal	Andrés Fernández Blanco	El mismo	233	Fontanilla	Huerta	Manuel Fernández R.	El mismo
143	»	»	Isidro Barrio Barrio	»	234	»	»	Eusebia España R.	»
144	»	»	Apolinaria Barrio M.	»	235	»	»	Domingo Barrio F.	»
145	»	»	H. de Juan Montesinos	»	236	»	»	Alfonso Fernández C.	»
146	»	»	Ignacio Rodríguez R.	»	237	»	»	Angel España Rodríguez	»
147	»	»	Eduardo Rodríguez B.	»	238	»	»	José Rodríguez Fernández	»
148	»	»	Ignacio Barrio R.	»	239	»	»	Antonio Pérez García	»
149	»	»	Ignacia Fernández R.	»	240	»	»	Alfonso Fernández C.	»
150	»	»	José Rodríguez Barrio	»	241	»	Casa	Carlos Barrio Rodríguez	»
151	»	»	Miguel Augusto Marbao	»	242	»	V. municipales	Ayuntamiento	»
152	»	»	Manuel Fernández R.	»	243	»	Huerta	Silvestre Fernández B.	»
153	Barrielmo	»	José Rodríguez F.	»	244	»	»	Antonio Fernández C.	»
154	»	»	Alfonso Fernández C.	»	245	»	»	Ignacio Fernández F.	»
155	»	»	Eusebio España R.	»	246	»	»	Fructuoso Rodríguez M.	»
156	»	»	Teresa Rodríguez M.	»	247	»	»	Alfonso Fernández C.	»
157	»	»	José Rodríguez R.	»	248	»	»	Florencio Barrio Remesal	»
158	»	»	Juan Barrio Fernández	»	249	»	»	Vicente Rodríguez H.	»
159	»	»	Ignacio Fernández R.	»	250	»	»	Manuel Barrio Fernández	»
160	»	»	Angel Barrio Barrio	»	251	»	»	Manuel Fernández R.	»
161	»	»	Ignacio Barrio R.	»	252	»	»	Cesáreo Barrio Ferrero	»
162	»	»	José Rodríguez Barrio	»	253	»	»	Carlos Barrio Rodríguez	»
163	»	»	Martín Barrio Fernández	»	254	»	»	Manuel Barrio Rodríguez	»
164	»	»	Antonio Barrio Barrio	»	255	»	»	Ignacio Barrio Rodríguez	»
165	»	»	Victoria Rodríguez F.	»	256	»	»	Leonardo Rodríguez B.	»
165	»	»	Manuel Rodríguez S.	»	257	»	»	Manuel Fernández R.	»
166	»	»	Remigio Fernández M.	»	258	»	»	Manuel Barrio Fernández	»
167	»	»	Domingo Barrio F.	»	259	»	»	Isidro y Antonio Rodríguez Sandin	»
168	»	»	Ignacio Rodríguez M.	»	260	»	»	Juan Barrio Rodríguez	»
169	»	»	Leonardo Rodríguez B.	»	261	»	»	Domingo Barrio F.	»
170	»	»	Eusebia España R.	»	262	»	»	Ignacia Fernández R.	»
171	»	»	Martín Rodríguez F.	»	263	»	»	Santos Rodríguez R.	»
172	»	»	Hernaldo David	»	264	»	»	Juan Cifuentes F.	»
173	»	»	Vicente Fernández R.	»	265	»	»	Antonio Barrio Barrio	»
174	»	»	Ignacio Barrio Rodríguez	»	266	»	Huerta y casa	Manuel Cifuentes F.	»
175	»	»	Agustín Rodríguez M.	»	267	»	»	Victor Rodríguez Sandin	»
176	»	»	Hernaldo David	»	267	»	Casa	Ignacio Barrio Rodríguez	»
177	»	»	Miguel Augusto Marbao	»	267	»	Huerta	Domingo Barrio F.	»
178	»	»	Angel Barrio Barrio	»	268	»	»	Cándido Sandin F.	»
179	»	»	Juan Cifuentes Fernández	»	269	»	»	José San Román Bobillo	(1)
180	»	»	Vicente Rodríguez H.	»	270	»	»	José Rodríguez F.	El mismo
181	»	»	Mariano Fernández R.	»	271	Palenque	»	Eusebia España R.	»
182	»	»	Vicente Fernández R.	»	272	»	»	Angel España Rodríguez	»
183	»	»	Santos Rodríguez R.	»	273	»	»	Antonio Fernández C.	»
184	El Foro	»	Benito Rodríguez B.	»	274	»	»	Isidro Rodríguez Sandin	»
185	»	»	Manuel Fernández R.	»	275	»	»	Antonio Pérez García	»
186	»	»	José Villasante	»	276	»	»	Florencio Barrio R.	»
187	»	»	Bartolomé Rodríguez M.	»	277	»	»	Domingo Barrio F.	»
188	Capitán	»	Antonia Barrio R.	»	278	»	»	Leonardo Rodríguez B.	»
189	»	»	Martín Rodríguez R.	»	279	»	»	Manuel Barrio R.	»
190	»	»	José San Román	»	280	»	»	Alfonso Fernández C.	»
191	»	»	Victoria Rodríguez F.	»	281	»	»	Carlos Barrio Rodríguez	»
192	»	»	Manuel Rodríguez S.	»	282	»	»	Alfonso Fernández C.	»
193	»	»	Antonia Barrio R.	»	283	»	»	Antonio Remesal Blanco	»
194	»	»	Juan Rodríguez Sandin	»	284	Fspinar	»	Juan Barrio Fernández	»
195	»	»	Felipa Rodríguez R.	»	285	»	»	Hernaldo David Alfonso	»
196	»	»	Florencio Barrio Remesal	»	286	»	»	Eusebia España R.	»
197	»	»	Leonardo Rodríguez B.	»	287	»	»	Alfonso Fernández C.	»
198	Morentanes	Huerta	Agustín Rodríguez M.	»	288	»	»	H. de Juan Montesinos	»
199	»	»	Hilaria Blanco Sandin	»	289	»	»	Andrés Fernández Blanco	»
200	»	»	Benita Blanco Sandin	»	290	»	»	Benito Rodríguez Barrio	»
201	»	»	Manuel Barrio Barrio	»	291	»	»	Manuel Fernández R.	»
202	»	»	Lucía Blanco Sandin	»	292	»	»	Valentín España F.	»
203	»	»	Manuel Fernández R.	»	293	»	»	Fructuoso Rodríguez Montesinos	Florencio Barrio Remesal
204	»	»	Angel Barrio Barrio	»	294	»	»	Antonio Barrio Barrio	El mismo
205	»	Prado	Alfonso Fernández C.	»	295	»	»	Juan Cifuentes Fernández	»
206	»	»	Angel Barrio Barrio	»	296	»	»	Apolinaria Barrio M.	»
207	»	»	Antonio Barrio Barrio	»	297	»	»	Hernaldo David Alfonso	»
208	»	»	José Rodríguez Barrio	»	298	»	»	Antonio Barrio Barrio	»
209	»	»	Estefanía Rodríguez B.	»	299	»	Casa	Juan Rodríguez R.	»
210	»	»	Ignacio Barrio Rodríguez	»	300	»	»	Eusebia España R.	»
211	»	»	Martín Rodríguez F.	»	301	Rosera	Huerta	Alfonso Fernández C.	»
212	»	»	Manuel Barrio Barrio	»	302	»	»	Angel España Rodríguez	»
213	»	»	Angel Barrio Barrio	»	303	»	»	José Rodríguez F.	»
214	»	»	Isidro Barrio Barrio	»	304	»	Cobertizo	Valentín España F.	»
215	»	»	Isidro Barrio Barrio	»	305	»	Huerta	Ignacio Barrio Rodríguez	»
216	»	»	Leonardo Rodríguez B.	»	306	»	»	José Rodríguez Barrio	»
217	»	»	Alfonso Fernández C.	»	307	»	»	Florencio Barrio Remesal	»
218	»	»	Domingo Barrio F.	»	308	»	»	Andrés Remesal Blanco	»
219	»	»	Manuel Barrio R.	»	309	»	»	Antonia Barrio R.	»
220	»	»	Domingo Barrio F.	»	310	»	»	Fructuoso Rodríguez M.	»
221	»	»	Isidro Rodríguez Sandin	»	311	»	»	José Rodríguez F.	»
222	»	»	José San Román Bobillo	»	312	»	Cobertizo	Manuel Barrio F.	»
223	»	»	Carlos Barrio Rodríguez	»	313	»	Huerta	Manuel Sandin Rodríguez	»
224	»	»	Alfonso Fernández C.	»	314	»	»	Florencio Barrio Remesal	»
225	»	»	Leonardo Rodríguez B.	»	315	»	»	Benito Rodríguez Barrio	»
226	»	»	H. de Ignacia Rodríguez	»	316	»	»	Florencio Barrio Remesal	»
227	»	Prado y casa	Hilaria Blanco Sandin	»	317	»	»	Manuel Barrio Barrio	»
228	»	Casa	Manuel Fernández R.	»	318	»	Casa	Manuel Barrio Barrio	»
228	»	Prado	H. de Andrés Barrio y Celestino Cifuentes	»	319	»	»	Manuel Barrio Fernández	»
229	»	Prado	Antonio Barrio Barrio	»					
230	»	»	Juan Cifuentes Fernández	»					
231	»	»	Bartolomé Fernández F.	»					
232	»	Prado y Huerta	José Rodríguez F.	»					

(1) Colonos de la finca número 270.—1.º José Rodríguez Palacio.—2.º Eduardo Rodríguez Barrio y 3.º Leonardo Rodríguez Barrio.

320	Los Condes	Huerta	Harnaldo David Alfonso	El mismo	368	Carropeta	Huerta	Angel Barrio Barrio	El mismo
321	"	"	Josefa Barrio Barrio	"	369	"	C. y Huerta	Manuel Sandin Rodriguez	"
322	"	"	Marta Barrio Rodriguez	"	370	"	C. y Huerta	Juan Antonio Rodriguez	"
323	"	"	Carlos Barrio Rodriguez	"	371	"	"	Ignacia Fernández R.	"
324	"	"	Manuel Barrio Rodriguez	"	372	"	"	Juan Antonio Rodriguez	"
325	"	"	Manuel Barrio F.	"	373	"	Huerta	Manuel Fernández R.	"
326	"	"	Justa Manzanal Rodriguez	"	374	"	"	Alfonso Fernández C.	"
327	"	"	Antonio Fernández B.	"	375	"	"	José Fernández M.	"
328	"	"	Santos Rodríguez R.	"	375	"	"	Cañada de las Nogueras	"
329	"	"	Tomasa Barrio R.	"	376	Nogueras	Prado	Manuel Sandin Rodriguez	"
330	"	"	Mariano Fernández R.	"	377	"	"	Martin Rodriguez R.	"
331	"	"	Manuel Fernández R.	"	378	"	"	Remigio Fernández M.	"
332	"	"	José San Román Bobillo	"	379	"	"	Vicente Rodriguez H.	"
333	"	"	Ignacia Fernández R.	"	380	"	"	Santiago Tejedor Blanco	"
334	"	"	Juan Antonio Rodríguez	"	381	"	"	Ignacio Fernández R.	"
335	"	"	Vicente Fernández R.	"	382	El Carbonal	Erial	Vecinos de Pedralba	"
336	"	"	Harnaldo David Alfonso	"	383	Carballal	C. Erial, Prado	Ignacio Rodriguez R.	"
337	"	"	Josefa Barrio Barrio	"	384	"	Cereal	Ventura Rodriguez F.	"
338	"	"	Mariano Fernández R.	"	385	"	Cereal y Prado	Antonio Fernández B.	"
339	"	"	Santos Rodríguez R.	"	386	"	"	Antonio Pérez García	"
340	"	"	Antonia Barrio Rodriguez	"	387	"	Erial	Eduardo Rodriguez B.	"
341	"	"	Florencio Barrio Remesal	"	388	"	"	H. de Eufemia Rodriguez	"
342	Las Mozas	"	José Rodriguez Fernández	"	389	"	Cereal y Erial	Antonio Fernández B.	"
343	Carropeta	Prado	Estefania Rodriguez B.	"	390	"	"	Victor Rodriguez Sandin	"
344	"	Huerta	José San Román Bobillo	(1)	391	"	Cereal	José Villasante	"
345	"	"	Manuel Barrio Barrio	El mismo	392	"	"	Antonio Pérez García	"
346	"	"	Isidro Barrio Barrio	"	393	"	Cereal y Erial	Apolinaria Barrio M.	"
347	"	"	Cándido Sandin F.	"	394	"	Cereal	Antonio Barrio Barrio	"
348	"	"	Cándido Sandin F.	"	395	"	"	Manuel Sandin Rodriguez	"
349	"	"	Martin Barrio Fernández	"	396	"	Erial	Juan Cifuentes Fernández	"
350	"	"	Victor Rodriguez Sandin	"	397	"	Cereal	Carlos Barrio Rodriguez	"
351	"	"	Domingo Barrio F.	"	398	"	Erial	Manuel Cifuentes R.	"
352	"	"	Florencio Barrio Remesal	"	399	"	"	Andrés Fernández Blanco	"
353	"	"	Domingo Barrio F.	"	400	"	"	Manuel Barrio Barrio	"
354	"	"	Alfonso Fernández C.	"	401	"	"	H. de Isidoro Fernández	"
355	"	"	Manuel Fernández R.	"	402	"	Cereal y Erial	Maria Rodriguez M.	"
356	"	"	Angel España Rodriguez	"	403	"	Cereal	Miguel Agusto Marbao	"
357	"	"	Antonio Rodriguez H.	"	404	"	"	Hernaldo David	"
358	"	"	Herederos de Lorenzo B.	"	405	"	"	Valentin España F.	"
359	"	"	Herederos de Domingo R.	"	406	"	"	Victor Rodriguez Sandin	"
360	"	"	Manuel Barrio Fernandez	Domingo Barrio F.	407	"	"	Manuel Barrio Fernández	"
361	"	"	Santos Rodríguez R.	El mismo	408	"	Erial	Vecinos de Pedralba	"
362	"	"	Alfonso Fernández C.	"	409	"	"	Herederos de Juan Rodriguez Montero	"
363	"	"	Harnaldo David Alfonso	"	410	L. Redonda	Prado	Andrés Fernández Blanco	"
364	"	"	Antonia Barrio Rodriguez	"	411	"	"	Martin Rodriguez R.	"
365	"	"	Juan Barrio Rodriguez	"	412	"	Erial	Vecinos de Pedralba	"
366	"	"	Felipa Rodriguez R.	"					
367	"	"	Antonio Feraández B.	"					

Madrid 13 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, M. Bellido.—

(1) Colonos de la finca número 344.—Número 1 y 4, Leonaodo Rodríguez Barrio —Número 2, Eduardo Rodríguez Barrio y número 3 y 5 Manuel Barrio Barrio.

Rubricado.

SECCION DE FOMENTO

Explosivos

Habiendo solicitado D. Miguel Tarrés, en nombre de la «Sociedad Constructora Ferroviaria», del ferrocarril Zamora-Coruña, autorización para el servicio y funcionamiento de cuatro polvorines para dinamita, situados en los parajes denominados «Barranco de la Vaquería», «Paula Grande», «El Benito» y «Cabache Seca», de los términos municipales de Requejo el primero, de Lubián los dos siguientes y de Chanos (Lubián) el último, en terrenos comunales, y teniendo en cuenta el informe de la Jefatura del Distrito Minero a que corresponde esta provincia, como lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920 y Real decreto de ampliación del mismo de 10 de Marzo de 1925, se anuncia en este periódico oficial para que las personas que se consideren perjudicadas con la autorización que se solicita, pueden presentar sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 13 de Julio de 1929.

El Gobernador,  
**Ramón López Montenegro.**

Habiendo solicitado D. Miguel Tarrés, en nombre de la «Sociedad Constructora Ferroviaria», del ferrocarril Zamora-Coruña, Sección Requejo-Villavieja, autorización para el servicio y funcionamiento de tres almacenes de explosivos, situados en los parajes «Barranco de los Calvos», «Las Animas» y «Hondonada de Cabayón»,

de los términos municipales de Requejo, Aciberos (Lubián) y Hedradas (Lubián), respectivamente, todos ellos en montes comunales, y teniendo en cuenta el informe de la Jefatura del Distrito Minero a que corresponde esta provincia, como lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920 y el Real decreto de ampliación del mismo de 10 de Marzo de 1925, se anuncia en este periódico oficial para que las personas que se consideren perjudicadas con la autorización que se solicita, pueden presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 13 de Julio de 1929.

El Gobernador,  
**Ramón López Montenegro.**

Sección de Obras públicas.

Conservación.

Hasta las trece horas del día 5 de Agosto, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias Salamanca, Orense, León y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 21 al 27 de la carretera de segundo orden de Benavente a Mombuey, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 43.953 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional 1.318'60 pesetas.

El proyecto; pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 10 del mismo, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, al de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y Real decreto ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, (Gaceta del 7).

Zamora 12 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crsso Alvarez R-2478

Junta provincial del Censo electoral de Zamora

Don José Alvarez Peláez, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Zamora, de la que es Presidente D. Joaquín Sarmiento Rivera.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el once del corriente, se tomaron los siguientes acuerdos:

Darse por enterada de haberse hecho en todos los Municipios y Secciones, las designaciones de Presidentes y suplentes de mesas electorales y de locales para Colegios electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos ventidos y treinta y seis de la Ley electoral y Real orden de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho, sin haberse producido reclamación alguna.

Conocer de la comunicación enviada por la Junta del Censo electoral de Moreruela de los Infanzones en que participa haber sido derribada, para reconstruirla, la Escuela de niños que estaba designada para local del Colegio electoral único del distrito, acordándose, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo veintidos de la Ley electoral, autorizar a dicha Junta para que haga nueva designación, ateniéndose puntualmente a lo mandado en el artículo citado y en la Real orden de diez y seis de Agosto de mil novecientos veintiseis, así como en la circular de esta Junta provincial fecha diez de Enero del año actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de once del mismo mes y año.

Y por último, constituida la Junta en sesión pública, procedió a realizar los sorteos de mayores contribuyentes con voto para compromisarios en las elecciones de Senadores, conforme a lo determinado en el artículo tercero del Real decreto de diez de Abril de mil novecientos veinticuatro, para cubrir vacantes existentes en las Juntas municipales, dando el siguiente resultado:

Granja de Moreruela.—Vocal D. Plácido Ramos López, contribuyente por industrial.—Suplente, D. José Joaquín Mozo, contribuyente por industrial.

Roales.—Suplente, D. Victoriano Julián Hernández, contribuyente por territorial.—Vocal, D. Benjamín Girón Martín, contribuyente por industrial.—Queda vacante el cargo de Suplente de éste, por ser único industrial en el Municipio.

San Cebrián de Castro.—Vocal, D. Isidoro Hernández Blanco, contribuyente por industrial. Sobradillo de Palomares.—Suplente, D. José Tuda Rodríguez, contribuyente por territorial.—Suplente, D. Juan Alonso Rodríguez, contribuyente por industrial.

Villabazaro.—Suplente D. Ezequiel Mayo Pérez, contribuyente por territorial.

Villaveza del Agua.—Suplente, D. Salvador Diez Fernández, contribuyente por territorial.

Zafara.—Vocal, D. Andrés Martín Ramos, contribuyente por territorial.

En fe de lo cual, y para el debido conocimiento y admisión de los recursos pertinentes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zamora a doce de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, José Alvarez.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Sarmiento Rivera. R-2462

#### FUENTE EL CARNERO

Don Paulino Rodríguez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 10, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día 23 del actual, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Fuente el Carnero 12 de Julio de 1929.—El Presidente, Paulino Rodríguez. R-2452

#### ZAMORA

##### Aparejador de Obras Municipales.

La Comisión municipal permanente del Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado proveer mediante concurso de méritos la plaza de Aparejador de Obras de éste Municipio, dotada con el sueldo de cinco mil pesetas anuales y consueción a la bases siguientes:

1.ª Para tomar parte en el concurso deberán presentarse los documentos que a continuación se detallan.

Acreditar ser mayor de veinticinco años y menor de cuarenta, Título profesional de Aparejador o testimonio notarial del mismo; Certificado de buena conducta: Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.ª Justificación de cuantos méritos se deseen alegar, siendo preferidos los que hayan desempeñado el cargo al servicio del Estado, provincia o municipio y el haber ejercido la profesión en obras particulares y serán méritos preferentes sobre todos el que acredite hallarse especializado en ramo de aguas.

El plazo de admisión de solicitudes, que serán dirigidas al Sr. Alcalde, será el de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 15 de Julio de 1929.—El Secretario, Ramón Prada. R-2474

#### LUBIAN

Don Pedro de Barrio Yañez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada oportunamente, se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las 8 de la mañana y terminará a las 14 del día 17 del actual en la Casa Consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Lubián 7 de Julio de 1929.—El Alcalde primer teniente en funciones, Vicente Tomás. R-2455

#### CORRALES

Don Diego Costa Merchán, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 9 del actual, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 28 del corriente mes en la Casa Consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única instancia.

Corrales 12 de Julio de 1929.—El Alcalde, Diego Costa. R-2451

#### BELVER DE LOS MONTES

Formado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en el domicilio del Vocal electo D. Miguel Astorga Luis, durante quince días hábiles y los tres siguientes, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde podrán examinarlo los contribuyentes todos los días y formular ante la Junta las reclamaciones u observaciones que estimen conducentes.

Belver de los Montes 10 de Julio de 1929.—El Presidente de la Junta general, Mateo García. R-2450

#### VILLALPANDO

Don Juan Antonio Pulido Girón, Juez interino de instrucción de Villalpando y su partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que el día diez y siete de Agosto próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, de la finca que al final se reseña, embargada a Ignacio Campo de Lera, en causa número 59 del pasado año por homicidio, para exaccionar las costas de referida causa.

Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores consignen previamente en este Juzgado el diez por ciento de la tasación, no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor y los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Villalpando a quince de Julio de mil novecientos veintinueve.—Juan A. Pulido.—El Secretario, Joaquín Ramos. R-2467

##### Finca que se sabasta

Una casa sin número, sita en el casco de Valdescorriel, calle Carretera, compuesta de piso bajo y doble, divididos en cocina, portales, habitaciones, pajar y corral, mide de frente al lado de la carretera veintidos metros lineales y al de la calle Cantarranas cuatro metros, y de ocupación ciento dos metros cuadrados, y linja por la derecha entrando izquierda y espalda con la de María López y da frente a la carretera; tasada en mil setecientas pesetas.

#### VILLALBA DE LA LAMPREANA

Don Modesto Alvarez Gómez, Juez municipal de Villalba de la Lampreana.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado entre Secretarios suplentes, para la provisión de la plaza de Secretaría suplente de este Juzgado municipal, se anuncio nuevamente a concurso libre por espacio de quince días, a contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede cualquier español que reúna las condiciones exigidas por la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, solicitar dicha plaza ante este Juzgado, debiendo acompañar a la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación de examen y aprobación, u otros documentos que acrediten sus méritos y servicios.

El agraciado no percibirá otros emolumentos que los derechos señalados en los vigentes aranceles.

Dado en Villalba de la Lampreana a 6 de Julio de 1929.—El Juez municipal, Modesto Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Gorgonio Conde. R-2405

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

Desde el 15 de Agosto próximo, queda acotada de todo la dehesa de Fradejitas, sita en el término de Aspariegos, o sea la parte correspondiente a Lucio Enriquez.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.